

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE “AYUDAS EN ESPECIE: VIAJES” POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A TRAVÉS DEL DISTRITO CASCO ANTIGUO PARA EL AÑO 2026.

PRIMERA.- FUNDAMENTACIÓN

El artículo 9.2 de la Constitución Española vigente encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. Ello se manifiesta, en los mismos términos, y a los efectos que nos interesan, en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En el ámbito local, en virtud de la autonomía garantizada en el artículo 140 de la Constitución, y reflejada, así mismo, en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, se contiene cláusula competencial general en el artículo 25.1 de la misma Ley que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En relación con lo anterior, el artículo 72 del precitado texto legal, establece la obligación de las Corporaciones locales de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión local.

Por todo ello, uno de los objetivos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es promover la participación de los/as ciudadanos/as en organizaciones constituidas sin ánimo de lucro, siendo, en aras del cumplimiento de dicho objetivo, donde se enmarca la presente convocatoria de concesión de subvenciones en los términos definidos legalmente.

El artículo 3 h) del vigente Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Sevilla (BOP núm. 279, de 2 de diciembre de 2019), dispone que los Distritos podrán asumir la competencia relativa a actividades de ocio, tiempo libre y animación socio cultural. De hecho, el Acuerdo de Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, adoptado con fecha 4 de enero de 2022, recoge en su apartado tercero, punto 3.2.2 y 3.2.4, entre las competencias de los Distritos Municipales, las de desarrollo del Plan Sociocultural de ocupación del tiempo libre, así como las de impulsar la organización y desarrollo de las fiestas populares en los barrios, respectivamente. Igualmente, la misma disposición reconoce a los Distritos la competencia de fomentar, desarrollar y divulgar las actividades desarrolladas por las distintas entidades de su ámbito territorial.

Estas competencias se desarrollan por el Distrito mediante la organización directa y a través de subvenciones de especie, de diversas actividades de carácter socio cultural y lúdicas.

Así mismo, en el precitado acuerdo, en su apartado tercero (3.1.3), se recoge como competencia de las personas titulares de las Presidencias de las Juntas Municipales de los Distritos, “convocar y otorgar subvenciones regladas y en especie” (...), y en el punto 3.2.11, el fomento de las actividades desarrolladas por las distintas entidades y asociaciones ciudadanas.

Así las cosas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento, conceptúa, en su artículo 2.1, la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, por desarrollar, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

La D.A. 5ª de la LGS, añade en relación con la modalidad de **“AYUDAS EN ESPECIE”**, en su apartado 2, que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las “ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero”.

Por su parte, el artículo 3.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS regula las ayudas en especie y dispone en relación a tales ayudas que las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la LGS, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley y al presente Reglamento, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del Reglamento anterior, el procedimiento de gestión presupuestaria previsto en el artículo 34 de la LGS no será de aplicación a la tramitación de estas ayudas, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones, recogidos en el Capítulo V del Título I de dicha Ley, que deberán entenderse referidos a la entrega del bien, derecho o servicio objeto de la ayuda.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la adquisición de los bienes, derechos o servicios tenga lugar con posterioridad a la convocatoria de la ayuda, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.1 de la LGS respecto a la necesidad de aprobación del gasto con carácter previo a la convocatoria.

En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

SEGUNDA.- FINALIDAD, OBJETO Y PRINCIPIOS

El Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Casco Antiguo, realiza la presente convocatoria pública con el fin de conceder subvenciones mediante la modalidad de “Ayudas en Especie: viajes” a entidades ciudadanas que realicen actividades de interés social o de promoción de una finalidad pública.

El objetivo de esta convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y ofrecer otras alternativas de ocio a estos colectivos.

La convocatoria va dirigida a todas aquellas entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, **con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Casco Antiguo**, que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria, conforme al artículo 8.3 de la LGS, se gestionarán con arreglo a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y evaluación individualizada.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LGS y 16 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla (BOP nº 161, de 14 de julio de 2005), las ayudas a las que se refiere esta convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas que pretenden fomentar la organización y desarrollo de actividades por las Entidades Ciudadanas con sede social en el ámbito territorial del Distrito Casco Antiguo en cualquier momento del año. Por otro lado, los potenciales beneficiarios de la ayuda no pueden conocer con antelación la fecha en la que van a realizar la actividad, ni cuándo va a surgir la necesidad de hacerlo.

Tampoco existe posibilidad de efectuar una valoración comparativa entre las solicitudes que se presenten en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva, no pudiendo establecerse otro elemento de prelación entre sí que el temporal, esto es, la fecha y hora de presentación de la solicitud, y estableciendo unos límites cuantitativos con relación a los conceptos subvencionables a los que puede optar cada entidad para cada uno de los tipos de actividades contenidos en de la presente convocatoria.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- El Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayto. Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.
- En Andalucía, a los efectos que nos interesan, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- El Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- La LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

Por último, cualesquiera otras disposiciones que, por su naturaleza, resulten de aplicación de acuerdo a la legislación vigente.

CUARTA.- ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR

Esta convocatoria está destinada a financiar mediante “**ayudas en especie: viajes**” los gastos correspondientes a la realización de actividades que tengan por objeto facilitar la participación de los/las ciudadanos/ciudadanas en la vida pública, económica, cultural y social fomentando la convivencia y contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Los gastos que se financiarán son los siguientes:

Viajes y excursiones.

I.) Ámbito territorial:

Los viajes y excursiones cuyos gastos se pueden financiar con la misma se han de desarrollar en el **ámbito territorial máximo de 400 km (Ida y vuelta).**

II.) Conceptos subvencionables:

- Bus de 25-32 plazas
- Bus de Movilidad reducida 4 PMR
- Bus de 55 plazas.

III.) Límites:

Las ayudas serán tramitadas y se irán otorgando conforme se vayan solicitando, hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria y para este tipo de servicio, conforme a los siguientes criterios de distribución:

A cada concepto subvencionable indicado anteriormente se asigna la siguiente **PUNTUACIÓN:**

RELACIÓN	Bus 25 a 32 plazas PUNTOS:	Bus 55 plazas PUNTOS:	Bus Movilidad Reducida (4 PMR) PUNTOS:
Visita en Sevilla capital. Se entienden incluidos los servicios realizados a la Universidad Pablo de Olavide. (Servicio hasta 5 horas)	186	213	271
Visita en pueblos limítrofes con Sevilla. Distancia total a recorrer (ida más vuelta) hasta 60 km. (Servicio hasta 5 horas)	350	355	457
Visita a localidades con distancia total a recorrer (ida más vuelta) hasta 120 Km y Servicio hasta 10 horas.	426	526	651
Visita a localidades con distancia total a recorrer (ida más vuelta) hasta 300 Km y Servicio hasta 12 horas.	502	578	752
Kilometraje extra a partir de 300 Km.	1	1,5	1,5
Hora extra de servicio a lo estipulado en cada categoría	73	73	73

Para realizar el cómputo de kilómetros de cada viaje deberán tenerse en cuenta los desplazamientos de ida y vuelta.

La ida y vuelta del viaje subvencionado deberá realizarse en el mismo día, entre las 8.00 a.m. y las 21.00 p.m. En el caso de que alguno de los desplazamientos

hubiese de realizarse fuera de este horario, por causa debidamente acreditada, deberá añadirse un coste de **73 puntos más al servicio por hora extra**.

Cada Entidad solicitante contará con una **puntuación total máxima** para la presente convocatoria, y en este tipo de servicio, de **700 puntos**, pudiéndose imputar a diferentes eventos organizados por la Entidad de que se trate.

QUINTA.- COMPATIBILIDADES

Las subvenciones que se otorguen serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas.

En caso de percibir ayudas para realización de los gastos que se subvencionan, deberá entregarse copia del acuerdo de concesión del resto de entidades financiadoras. En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas se deberá adjuntar copia de la solicitud, sin perjuicio de la entrega posterior del acuerdo de concesión.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos superen el coste total de la actividad financiada.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 20.000 euros de la aplicación presupuestaria 01711.33402.48900.

En todo caso, la concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMA.- REQUISITOS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Sólo podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones aquellos solicitantes que no estén incurso en algunas de las causas de prohibición para percibir subvenciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del derecho fundamental de asociación recogido en el artículo 22 de la Constitución Española.

Concretamente, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria:

Las entidades ciudadanas, entendiéndose por entidad ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en el Reglamento de Participación Ciudadana y en el Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Sevilla, todas las asociaciones y cualquier otra entidad que **no tengan ánimo de lucro, con domicilio o sede ubicado en el ámbito del Distrito Casco Antiguo, que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla, que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.**

Estos requisitos se deberán reunir desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria y mantener, al menos, durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

En el caso de que exista contradicción entre el domicilio que figure en el Registro de Entidades Ciudadanas y el que conste en la solicitud formulada prevalecerá el que conste en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberán cumplir (y mantener hasta la aprobación de la correspondiente justificación de gastos) los siguientes:

- a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y hallarse debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- b) Hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y fiscales frente al Ayuntamiento de Sevilla y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, impuestas por la normativa vigente.
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.
- d) Tener objetivos y finalidades coincidentes con los de la presente Convocatoria.
- e) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sevilla.
- f) Haber justificado cualquier subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Sevilla una vez agotado el plazo para hacerlo.

Podrá denegarse el otorgamiento de la subvención a aquellas asociaciones y entidades que no garanticen una organización interna y funcionamiento democráticos con pleno respeto al pluralismo, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.5 de la LO reguladora del Derecho de Asociación.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente convocatoria, requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las solicitudes vendrán suscritas por quien ostente y acredite la representación legal de las EECC, cumplimentándose, según modelo de solicitud general, debiendo expresar los datos en ella relacionados, y estar acompañada, necesariamente, de la siguiente documentación original o fotocopia compulsada de la **misma en formato PDF**:

- 1- Solicitud de ayuda: **Anexo I** para servicios de viajes y excursiones.

Todas las solicitudes irán suscritas por el representante de la entidad interesada, acreditando dicha representación, y siendo debidamente cumplimentadas en todos sus apartados con indicación del tipo de servicio que se solicita.

Los impresos de solicitud se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Sevilla y/o se facilitarán en la oficina del Distrito casco Antiguo, sito en Calle Crédito, nº 11, 41002, Sevilla.

No se tomará en consideración ninguna documentación que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud.

- 2- Comunicación realización de la actividad. (Anexo II). Si no se entregó la propuesta en el momento de presentación de la solicitud deberá ser entregada, al menos, con un mes de antelación a la realización de la actividad.
- 3- Documentación ya aportada: **(Anexo IV):**
 - a) DNI o NIE en vigor de la persona que formula la solicitud como representante legal de la entidad.
 - b) Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.
 - c) Estatutos vigentes de la Asociación o Entidad adaptados a la Ley Orgánica 1/02, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
 - d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
 - e) Certificados, en vigor, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- 4- Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en los registros administrativos correspondientes. (Inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas de Sevilla o autorización para solicitarlo según modelo que figura en el Anexo V).
- 5- Autorización al órgano gestor para recabar certificados fiscales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de la Administración de la Seguridad Social y del Registro de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. (Anexo V).
- 6- Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en su defecto, autorización para solicitarlo.
- 7- Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, o en su defecto autorización para solicitarlo.
- 8- Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, o en su defecto autorización para solicitarlo.
- 9- Declaración responsable de no haber solicitado otras ayudas. (Anexo VI).
- 10- Lugar preferente a efecto de comunicaciones. **(Anexo VII).**

- 11- Declaración responsable de no hallarse la entidad solicitante en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones recogidas en el artículo 13 de la LGS. (Anexo VIII).
- 12- Aceptación de la subvención. (Anexo IX). Deberá **presentarse obligatoriamente**, una vez se apruebe, si procede, la ayuda solicitada.
- 13- Justificación (Anexo X). Deberá **presentarse obligatoriamente** una vez se realice la actividad acompañado de una memoria descriptiva de la misma.
- 14- Copia de la resolución/ es de aportación del resto de las entidades, públicas o privadas, financiadoras de las ayudas solicitadas. En el caso de que dichas aportaciones estén solicitadas y no concedidas adjuntar copia de la solicitud.
- 15- Si procede, certificado del representante legal de la entidad comprometiéndose a aportar, directamente o con financiación de terceros, la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención que se obtenga del Ayuntamiento de Sevilla.
- 16- Memoria explicativa de cada una de la actividad o actividades que se pretendan realizar, donde se indique:

Viajes y excursiones.

1. Denominación de la actividad.
2. Finalidad del viaje.
3. Fecha prevista para su realización.
4. Lugar de destino.
5. Número de plazas.
6. Duración (Número de horas).
7. Conceptos subvencionar.
8. Número de puntos consumidos conforme a lo establecido en la Base Cuarta.

Marcar con una "x" los conceptos que procedan, así como el número y la puntuación correspondiente.

Tipo Bus	Modalidad viaje (kms)	Número de buses	Puntuación
Bus 25-32 plazas			
Bus 55 plazas			
Bus de Movilidad reducida 4 PMR			

(Se ha de presentar una **Memoria** por cada una de las actividades que se pretendan desarrollar, sin que, en ningún caso, se puedan superar los límites que para

cada tipo de servicio y por entidad tal y como se establece en la Base Cuarta de la presenta Convocatoria).

NOVENA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de **solicitudes, junto con la documentación exigida, siempre en formato PDF y con las firmas que correspondan**, será el de vigencia de la convocatoria, es decir, las entidades interesadas podrán presentar sus solicitudes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.P. de Sevilla hasta agotar el crédito presupuestario destinado a tales efectos en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para 2026, o haber agotado la puntuación establecida para cada tipo de servicio y por entidad. **En todo caso, finalizará el día 15 de noviembre de 2026.**

Los interesados deberán presentar las solicitudes con, **al menos, 1 mes de antelación a la fecha prevista para la realización de la actividad o proyecto. En cualquier caso las actividades deberán realizarse antes del 15 de diciembre de 2026 (día incluido).**

Las solicitudes, junto con la documentación descrita anteriormente en PDF y con firmas de quien esté legitimado para ello, deberán dirigirse a la Delegada del Distrito Casco Antiguo y se presentarán:

En la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla: <https://sede.sevilla.org/opencms/system/modules/sede/index>, o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para cualquier consulta e información podrán dirigirse a los teléfonos: 955-471-740/ 955-471-742/955-472-477.

DÉCIMA.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos esta convocatoria o leyes aplicables o no se acompañase de la documentación exigida en la misma, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos **en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de la correspondiente notificación**, con apercibimiento de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución según el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, que remite al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento, se realizará por medios electrónicos o telemáticos, dada la obligación de las asociaciones, entidades y demás personas jurídicas de relacionarse con la Administración, en todo caso, por dichos medios tal y como prescribe el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 3.1 del Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 4 del citado Reglamento, las Administraciones Públicas prestarán la asistencia necesaria para facilitar el acceso de

las personas interesadas a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito competencial a través de alguno o algunos de los siguientes canales:

a) Presencial, a través de las oficinas de asistencia que se determinen.

b) Portales de internet y sedes electrónicas.

c) Redes sociales.

d) Telefónico.

e) Correo electrónico.

f) Cualquier otro canal que pueda establecerse de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 letra b de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula como derecho de las personas que se relacionen con la Administración la asistencia en el uso de medios electrónicos.

UNDÉCIMA.- CONVOCATORIA

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley General de Subvenciones, siendo el órgano competente para la aprobación de la presente Convocatoria de Subvenciones la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, y por delegación, la Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Casco Antiguo, en los términos establecidos en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 4 de octubre de 2024.

DUODÉCIMA.- INSTRUCCIÓN

La instrucción del procedimiento corresponderá al/la Jefe/a de Sección del Distrito Casco Antiguo, o persona que legalmente lo sustituya, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15.1 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LGS y lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla (BOP nº 161, de 14 de julio de 2005), las ayudas a las que se refiere esta convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas que pretende fomentar la organización y desarrollo de actividades por las Entidades Ciudadanas con sede social en el ámbito territorial del Distrito Casco Antiguo en cualquier momento del año.

A tal efecto, los potenciales beneficiarios de la ayuda no pueden conocer con antelación la fecha en la que van a realizar la actividad, ni cuándo va a surgir la necesidad de hacerlo. Por tanto, no existe posibilidad de efectuar una valoración comparativa entre las solicitudes que se presenten en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva, no pudiendo establecerse otro elemento de prelación entre sí que el temporal, esto es la fecha de presentación de la solicitud, y

estableciendo unos límites cuantitativos con relación a los conceptos subvencionables a los que puede optar cada entidad.

El órgano instructor del procedimiento a la vista del expediente, solicitudes presentadas e informes emitidos, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, expresará:

- La concesión de la ayuda con indicación de la cuantía.
- La no concesión de la misma por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

DÉCIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, que se computarán a partir del día siguiente a la fecha de presentación de las solicitudes, previa propuesta de la Jefatura de Sección del Distrito o persona que legalmente lo sustituya.

Se entenderá desestimada la solicitud, cuando transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 letra a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que impone el artículo 21.1 del mismo texto legal.

La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la misma Ley.

DÉCIMOCUARTA.- NOTIFICACIÓN

Una vez dictada la Resolución, y sin perjuicio de la publicación anteriormente referida, se podrá notificar a los interesados en el plazo de 10 días en los términos y con los efectos que recogen los artículos 21 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así las cosas, la resolución será notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley anteriormente citada, en todo caso, por medios electrónicos al estar las asociaciones, entidades y demás personas jurídicas obligadas a relacionarse con la Administración por dichos medios. No obstante lo anterior, también se facilitará por correo electrónico cuando la entidad solicitante disponga del mismo e indique su dirección en la solicitud.

Dichas actuaciones se considerarán válidas, según el artículo 41.1 de la precitada Ley, siempre que exista constancia de la transmisión, recepción del contenido íntegro de la comunicación e identificación del destinatario y remitente. El sistema de notificación electrónica permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a disposición de la entidad solicitante del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual se entenderá practicada a todos los efectos legales.

De conformidad con los artículos 42 y 43 de la misma Ley, las notificaciones que sean rehusadas por el interesado o su representante se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento una vez que se haga constar esa circunstancia en las actuaciones administrativas correspondientes.

DÉCIMOQUINTA.- IMPUGNACIÓN

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto, con carácter general, en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, con carácter especial, en los artículos 123 y 124 de la misma Ley, o bien, interponer, directamente, y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

DÉCIMOSEXTA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Cualquier cambio que se pretenda efectuar al desarrollar alguna de las actividades indicadas en la Base Cuarta de esta convocatoria, deberá ser solicitado previamente de manera motivada a este Distrito.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y acreditada, y se presentará de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de realización de la actividad inicialmente prevista.

No serán admitidas aquellas modificaciones propuestas que no cumplan con tales requisitos.

La modificación se acordará por el mismo órgano concedente de la subvención, previa instrucción de expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes siendo igualmente notificada a los interesados de acuerdo con lo expresado en la base décimo cuarta.

DÉCIMOSÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, quedando obligadas, entre otras, a :

- a) Aceptar, expresamente, la concesión de la subvención (Anexo IX) a presentar una vez concedida la subvención).
- b) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención, en los términos en los que fue concedida, tanto a nivel de contenido, como presupuestario y en el período previsto.

- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazo establecido en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.
- d) Comunicar al Distrito Casco Antiguo cualquier modificación o alteración de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de estas ayudas.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizarse, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos que se destinen a la ayuda, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación, verificación y control, durante un plazo de cuatro años.
- g) Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Casco Antiguo.
- h) Facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Distrito Casco Antiguo a los efectos de seguimiento y evaluación del proyecto.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación debidamente auditada en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.
- j) Proceder al reintegro, previos los trámites pertinentes, si incurriera en algunos de los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- k) La concesión estas ayudas no exime del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación a la actividad en concreto de que se trate, así como la tramitación y obtención, en su caso, de las autorizaciones y licencias que procedan.
- l) Recepcionar, custodiar y vigilar los elementos subvencionados. De los desperfectos, roturas, deterioro, robo, extravío que pudieran causarse, imputables al mal uso o trato por la Entidad beneficiaria será responsable la propia Entidad.

Elo sin perjuicio de las demás obligaciones que les impongan las leyes que resulten de aplicación, así como las especificadas en esta convocatoria.

DÉCIMO OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Las actividades subvencionadas deberán realizarse necesariamente durante el año 2026. En cualquier caso antes del 15 de diciembre de 2026 (día incluido).

DÉCIMO NOVENA.- PAGO

Por tratarse de ayudas en especie, y con el objetivo, de un lado, de agilizar la tramitación de las mismas; y de otro, por estar sujeta a la disponibilidad

presupuestaria, se instruirá por el Distrito, de forma previa, expedientes de contratación de transporte de viajeros en autobús, para el desarrollo de viajes y excursiones, (Subvenciones en Especie: viajes, 2026.)

De esta forma, **los beneficiarios de las ayudas no percibirán cantidad económica.** Esto implica que una vez sea concedida la ayuda, se pondrá a disposición de los beneficiarios los servicios y suministros previamente autorizados, siendo el Ayuntamiento quien efectuará directamente el pago a la empresa adjudicataria contra la presentación de la correspondiente factura (conformada por la Dirección del Distrito) y una vez comprobada la efectiva prestación del servicio o suministro a las entidades beneficiarias para la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención.

El Ayuntamiento de Sevilla comprobará, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Regulador de las Subvenciones del Ayuntamiento y demás normativa, la efectiva aplicación de la subvención para la finalidad que se concedió.

VIGÉSIMA.- JUSTIFICACIÓN

La justificación del cumplimiento de la actividad para la que se concedió la subvención se documentará mediante la presentación de una cuenta justificativa comprensiva de los siguientes **documentos en PDF y con las firmas de quienes correspondan:**

- Breve memoria descriptiva de la actividad subvencionada.
- Declaración jurada del representante legal de la Entidad de haber realizado la actividad en los términos contenidos en la resolución de concesión. **(Anexo X).**

Dicha documentación deberá ser entregada o remitida en el plazo máximo de un mes desde la realización de la actividad.

Las entidades, a través de sus representantes legales, se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

De conformidad con el art. 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, se concederá un plazo de 10 días hábiles para su corrección a contar desde la fecha de recepción de la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado los errores, se procederá al reintegro de la subvención en los términos establecidos en la convocatoria y en la normativa aplicable.

El incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda concedida conllevará la denegación de posteriores solicitudes de subvención al Ayuntamiento de Sevilla, sin perjuicio, en su caso, de la incoación del correspondiente expediente de reintegro conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el art. 3 del Reglamento que la desarrolla

VIGÉSIMOPRIMERA.- INSPECCIÓN Y CONTROL

La Dirección del Distrito se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación anterior, a todos los efectos, así como la de ordenar las inspecciones y

controles que estime necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

En los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpliese cualquiera de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, en los contenidos de la presente convocatoria y, en su caso, en las condiciones particulares que se contengan en la resolución de concesión de la subvención, se instruirá expediente de pérdida y reintegro de la subvención otorgada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que no se oponga, el artículo 12 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla.

Concretamente, el reintegro de la subvención concedida se efectuará, de conformidad con el art. 37.2 de la LGS, con arreglo a los siguientes criterios de proporcionalidad:

- Supuestos de reintegro total de subvención:

- 1.- Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda.
- 2.- Incumplimiento total de la obligación de justificación.
- 3.- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- 4.- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control del Ayuntamiento de Sevilla.
- 5.- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- 6.- Falsedad o invalidez, no subsanable, de los documentos justificativos del gasto objeto de la subvención.

- Supuestos de reintegro parcial de la cantidad subvencionada:

- 1.- Incumplimiento parcial de la obligación de justificación en los términos establecidos en la convocatoria y en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones.
- 2.- Incumplimiento parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida, siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y, se acredite por parte de la entidad beneficiaria una actitud inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.
- 3.- Incumplimiento de las medidas de difusión: la cuantía que resulte de aplicar sobre la subvención concedida el porcentaje que éste represente respecto al total de los gastos presupuestados.

4.- En el supuesto de que la entidad beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los mismos gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, estará obligada al reintegro del exceso.

El Ayuntamiento de Sevilla (a través del Distrito Casco Antiguo) se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de los gastos destinados a las actividades subvencionadas.

Así mismo, en el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento de Subvenciones, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

La entidad que incurriese en alguna causa que obligase al reintegro de la ayuda concedida, quedará inhabilitada para poder acceder a nuevas convocatorias en tanto no regularice su situación.

Por último, **las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador** que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGÉSIMOTERCERA.- PUBLICIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

El Ayuntamiento de Sevilla remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información preceptiva sobre la convocatoria.

La convocatoria se sujetará a lo establecido en la legislación aplicable en materia de protección de datos, en concreto, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los datos de las entidades beneficiarias podrán ser comunicados a todas aquellas instituciones, organismos supervisores y de control a los que el Ayuntamiento de Sevilla esté obligado a remitir información conforme a la normativa legal aplicable, en particular en los casos en que sea necesario para justificar las ayudas o para realizar las funciones derivadas de la exigencia de reintegro y, de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas.